

Contestacion

Alvaro Veloza <velozaorjuela@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 15:25

Para:

- Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde: Respetuosamente me permito radicar la contestación dentro del proceso No 2022/169.

Cordialmente,

ALVARO VELOZA ORJUELA

Apoderado

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

No: 2022/169

Proceso: Divorcio

De: Nelson Cesar López Alfonso

Contra: Francened Molina Tiboche

ALVARO VELOZA ORJUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.119.441 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional numero 69.650 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora FRANCENED MOLINA TIBOCHE, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, acudo respetuosamente ante el señor Juez para dar CONTESTACION a la demanda de Cesación de los Efectos Civiles instaurada en contra de mi poderdante por el señor NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO, para tal efecto me permito hacer las siguientes manifestaciones y solicitudes:

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA; Me opongo a todas y cada una de ellas, en el estricto sentido de saber que el demandante acude a invocar el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 el cual señala textualmente que "**8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.**" Cursiva y negrilla fuera de texto, pero arguye el señor **NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO** que "...decidió separarse de hecho con la señora FRANCENED MOLINA TIBOCHE en el mes de noviembre del año 2015 por cuanto en los últimos años tuvieron diferencias de pensamiento que les dificultó la vida en pareja." Cursiva fuera de texto, cuando la realidad es que el demandado si decidió separarse porque ya tenía otra persona con quien compartir vida marital, al punto que se fueron a vivir a un apartamento, entonces si bien es cierto están separados hace más de dos años también es cierto que el único responsable de la separación fue el señor NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO, por su infidelidad y no por otra cosa.

A LA SEGUNDA: Me opongo en la medida en que la apoderada judicial no tiene facultad para solicitar la Liquidación de la sociedad Conyugal

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto, tal como lo manifiesta mi mandante, fue la infidelidad del señor LOPEZ ALFONSO lo que acabo con el matrimonio, el cónyuge culpable de la terminación del matrimonio es él y nadie más que él, al resolver tener otra pareja, perjudicando no solamente a su cónyuge, sino que les hizo un daño grave a los hijos.

AL CUARTO: Debe probarse.

AL QUINTO: Debe probarse.

AL SEXTO: Debe probarse.

AL SEPTIMO: Es cierto; pero el demandante arguye es diferencias de pensamiento cuando en realidad es que el abandono el hogar por iniciar la relación marital con otra persona.

AL OCTAVO: En cierto; porque como ya se dijo el señor NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO es el único culpable de la terminación el matrimonio y ha pretendido que mi mandante asuma responsabilidades que no le corresponden y además frente a los hijos quede como si ella fuera la culpable y para nada resulta justo que asuma una responsabilidad cuando la verdad es otra.

AL NOVENO: Debe probarse.

AL DECIMO: Debe probarse.

AL DECIMO PRIMERO: Debe probarse.

AL DECIMO PRIMERO: Debe probarse.

AL DECIMO SEGUNDO: Debe probarse.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es cierto que los cónyuges se encuentran separados, pero tal como el propio demandante así lo dice, fue su decisión de separarse, y según mi mandante lo hizo porque ya tenía otra pareja con la cual se fue a convivir, entonces el fundamento de derecho que invoca el demandante no corresponde a la verdad ni mucho menos a la realidad, el señor NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO incumplió sus obligaciones como cónyuge y como padre, y tomo la decisión unilateral de acabar con su matrimonio.

EXCEPCION DE MERITO

1.- INFIDELIDAD DEL SEÑOR NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO FUE LA QUE ORIGINO LA TERMINACION DEL MATRIMONIO CON LA SEÑORA FRANCENED MOLINA TIBOCHE.

En concreto dice mi mandante que el señor NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO abandono el hogar, abandono a sus hijos y lo hizo para establecer una nueva relación marital con otra mujer, mal puede ahora decir que lo hizo porque "...tuvieron diferencias de pensamiento que les dificulto la vida en pareja." De no ser que la diferencia de pensamiento se refiera a que mi mandante debía de permitir la relación que él tenía con otra señora, lo cierto si es que, dice mi mandante, el señor LOPEZ ALFONSO se fue a convivir con otra mujer, y no es que pasaran años luego de la separación, dice, él se fue y ya tenían apartamento separado para irse a convivir con otra persona. de donde se puede colegir que el cónyuge culpable de

la terminación del matrimonio por infidelidad es el señor NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO, solycito respetuosamente al señor Juez que así sea declarado.

PRUEBAS

Señor Juez le solicito respetuosamente se decreten las siguientes:

Interrogatorio de Parte

Le solicito se decrete un Interrogatorio de Parte que debe absolver en Audiencia el demandante, señor NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO.

Testimonios

Igualmente, su Señoría le solicito respetuosamente se cite a declarar a las siguientes personas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, ellos son:

CARLOS HUMBERTO BENITEZ

C.C. 91073646

Dirección: Calle 130 d bis No 103ª-14 en Bogotá

Teléfono: 3107580318

Este testigo señor Juez es la persona que certifica en calidad de arrendador del señor NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO, su testimonio bajo la gravedad del juramento sirve para establecer si el demandante vive solo o con quien lo hace y desde cuándo.

JUAN DAVID FRANCO MOLINA

C.C. 1019089949

Cel: 3103381508

Correo: juanfrancofotografo@gmail.com

ROSA MARIA TIBOCHE

C.C. 35.496.099

Cel: 3132373420

Correo: rosismari60@gmail.com

BLANCA BERENCE CORTES QUIROGA

C.C.21.069.749

Dirección: Carrera 81 BN 145C-21 en Bogotá

Cel:3133327549

Correo: blanca-cortes@hotmail.com

Estos testimonios están dirigidos a demostrar la infidelidad del demandante, desde cuándo están realmente separados los cónyuges y depondrán lo que les conste sobre los hechos y excepción de la demanda.

NOTIFICACIONES

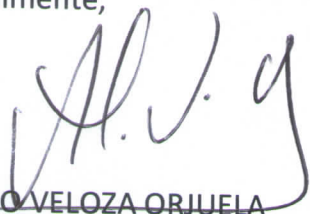
FRANCENED MOLINA TIBOCHE

Dirección: Carrera 141 a No 144-58 Bloque 6 casa 4 en Bogotá.

Correo: francened78@hotmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 22 No 7D-67 en Zipaquirá, correo: velozaorjuela@hotmail.com Cel: 3133015642.

Cordialmente,



ALVARO VELOZA ORJUELA

C.C. 79.119.441 expedida en Bogotá

T.P. 69.650 del C.S. de la J.

Correo: velozaorjuela@hotmail.com

ALVARO VELOZA ORJUELA

Abogado

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

No: 2022/169

Proceso: Divorcio

De: Nelson Cesar López Alfonso

Contra: Francened Molina Tiboche

FRANCENED MOLINA TIBOCHE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.357.580 expedida en Bogotá, acudo respetuosamente ante el señor Juez con el propósito de manifestar que le otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor ALVARO VELOZA ORJUELA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.119.441 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 69.650 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de CONTESTACION la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada en mi contra por el señor NELSON CESAR LOPEZ ALFONSO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá.

El Doctor VELOZA queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, presentar todos los recursos para la defensa de mis intereses y además las facultades inherentes al poder otorgado.

Cordialmente,

Francened Molina
FRANCENED MOLINA TIBOCHE

C.C. 52.357.580 expedida en Bogotá

Correo: francened78@hotmail.com

Alvaro Veloza Orjuela
Acepto: **ALVARO VELOZA ORJUELA**

C.C. 79.119.441 expedida en Bogotá

T.P. 69.650 del C.S. de la J.

Correo: velozaorjuela@hotmail.com

Cel: 3133015642





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9819462

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FRANCENED MOLINA TIBOCHE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52357580, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Francened Molina



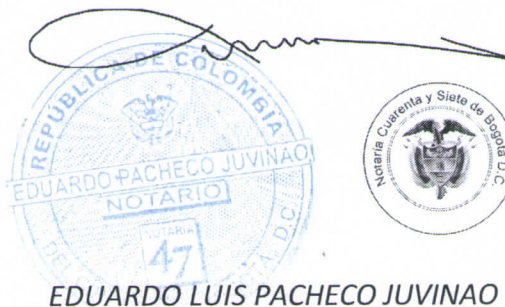
xvzx29rd0old
07/04/2022 - 12:01:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx29rd0old

